

COMITÉ DE CONTABILIDAD DEL CEMLA

NOTA TÉCNICA - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1) ANTECEDENTES

Los primeros pasos que conllevaran a la actual situación de busca de armonización de los criterios contables de los bancos centrales miembros del Cemla ocurrieron en 1996. Desde aquella fecha hasta hoy se desarrolló un proceso continuo de revisión de los requisitos a ser observados por los contadores de los BC, y esto, por diversas razones. La primera que se puede apuntar es la creciente busca por una mayor transparencia y confiabilidad de los estados financieros de los BC, algo que se puede lograr con la adopción de normas contables consistentes.

Además de este interés interno del Cemla, la comunidad internacional ha enfatizado la importancia del papel de los estándares internacionales en el fortalecimiento de la estructura financiera internacional. En el nivel internacional, estos estándares fortalecen la transparencia mientras posibilitan la supervisión multilateral, pues ayudan a identificar deficiencias, aumentan la eficiencia y la disciplina, y hacen la economía global menos propensa a crisis.

En conexión, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) han hecho los "*Reports of the Observance of Standards and Codes*" (ROSC), los cuales presentan los niveles de observación de estándares seleccionados, relevantes para la estabilidad y el desarrollo de los sectores privados y financieros. El BM se ocupó de tres áreas componentes de los ROSC: (i) gobernanza corporativa (ii) contabilidad y auditoría, y (iii) derechos de los acreedores y regímenes de insolvencia. Al Fondo le interesan los aspectos de divulgación de datos y de transparencia fiscal.

Es desnecesario decir la importancia para los BC miembros del Cemla de estar atentos a los pronunciamientos y recomendaciones de estas entidades internacionales.

En la III Reunión sobre Aspectos Contables y Presupuestarios de Banca Central, en Noviembre de 1996, el tema "Normas Internacionales de Contabilidad" fue por la primera vez abordado por el Comité que consideró, para la valuación de las reservas internacionales, como marco de referencia los siguientes aspectos: a) Las Normas Internacionales de Contabilidad; b) Los requisitos legales que rigen a los bancos centrales; c) Los factores que causan sus variaciones; y, d) La presentación de las fluctuaciones en los estados financieros. Además, se reconoció que los bancos centrales (BC) no deberían seguir las normas ciegamente, sino usarlas como directrices conjuntamente con los principios contables generalmente aceptados. Donde existieran leyes sobre aspectos específicos, las leyes prevalecerían.

Se retomó el tema en la VIII Reunión, en noviembre de 2002, donde se verificó que en virtud de la percepción de los riesgos de distorsión en los estados financieros en economías con altas tasas de inflación, se debería observar los IFRS no sentido de aplicación de ajustes cuando oportunos. Por primera vez se evidenció que existen divergencias entre las Normas Internacionales de Contabilidad y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PGCA), no obstante los acuerdos de los organismos de regulación contable internacional para su unificación.

Ese aspecto de la necesidad de armonización de los procedimientos contables recibió especial énfasis en la IX Reunión, ocurrida en octubre de 2004, con relación a los artículos que se consideran de aplicación delicada a la contabilidad de la banca central. Se concluyó que:

- (a) hay una tendencia entre los miembros del Cemla para la adopción de los IFRS en sus respectivos sistemas contables;
- (b) los IFRS no incluyen algunas transacciones financieras propias de los BC;
- (c) no hay consenso entre los BC no sentido de aplicación de algunas IAS (7, 21, 32 y 39);
- (d) los BC deben poner especial atención antes de su aplicación a las IAS: 11, 12, 14, 19, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35 y 41.

En esta ocasión los bancos centrales analizaron su contabilidad y con base en esto, se solicitó la elaboración de una nota técnica que justifique por qué sí y por qué no se aplican determinadas IAS / IFRS, así como sobre los casos relevantes de disparidad entre los IFRS y los Criterios y la posible conveniencia de armonizar o no los que procedan.

Además, en los Informes del Comité, se identificó el universo de operaciones particulares que realizan los BC. El comité aprobó después de una amplia análisis criterios contables adecuados para el registro de las operaciones que previamente se habían identificado. Los criterios aprobados recibieron la conformidad de los BC miembros del Cemla. Conforme a lo anterior, se recomendó que los BC tuviesen en cuenta la legislación nacional vigente y sus distintos marcos legales.

Los criterios elaborados y propuestos son recomendaciones para el registro, valuación y presentación en los estados financieros de las operaciones de los BC, los cuales no pretenden establecerse como lineamientos obligatorios, toda vez que se reconoce la existencia de una gran divergencia entre las legislaciones aplicables a cada banco central. No obstante, se busca promover, en lo posible, la homogenización de la valuación, registro y presentación en los estados financieros de las operaciones que les son comunes a estos BC. Se reconoció, además, que la problemática para los contadores de BC está en dos niveles: a) inconsistencia entre los criterios definidos por el Comité y los IFRS; b) la dificultad por si de la implantación de los IFRS en los BC.

Con base en una encuesta hecha con los BC miembros, se identificaron las normas que los bancos centrales consideran de aplicación más difícil, en virtud de la especificidad de las operaciones de BC, y en razón de la legislación existente en algunos países, que impide la total aplicación de los IFRS.

Se buscó evidenciar las razones por las cuales los BC tienen dificultades para aplicar dichas normas, en virtud de la reiterada recomendación que el Fondo Monetario Internacional ha hecho a varios BC de América latina y del Caribe para que utilicen los IFRS como criterio contable en sus estados financieros, y también por la preocupación de los bancos centrales de la región y del propio Comité por adoptar criterios internacionales estandarizados que contribuyan a mejorar la transparencia y la comparabilidad de la información financiera.

En la reunión de julio de 2005, el Comité identificó las IAS/IFRS que deberían ser analizadas con mayor profundidad para determinar su aplicabilidad en la contabilidad de los bancos centrales, y sobre ellas se solicitó, a los bancos centrales que las siguen, la elaboración de notas técnicas para una mejor comprensión de su contenido:

- (a) NIC 7 – Argentina
- (b) NIC 2 – Perú
- (c) NIC 14 – Chile
- (d) NIC 21 – Guatemala
- (e) NIC 37 – Uruguay
- (f) NIC 39 y NIC 32 – Brasil.

Esta nota técnica se refiere particularmente a la divulgación y presentación de las operaciones con instrumentos financieros tratados en las normas IAS 32, IAS 39 y IFRS 7.

2) RESUMEN - IFRS 7, IAS 32 y IAS 39

Definiciones (§ 11)

Instrumentos Financieros: Un contrato que origine un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o instrumento patrimonial en una otra entidad.

Activo financiero: cualquier activo que sea:

- (a) Efectivo;
- (b) Un instrumento patrimonial de una otra entidad;
- (c) Un derecho contractual:
 - o Para recibir el efectivo u otro activo financiero de otra entidad, o
 - o Para cambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones potencialmente favorables para la entidad, o
- (d) Un contrato que será o podrá ser liquidado con los instrumentos patrimoniales de la propia entidad y que sea:
 - o Un no-derivado para el cual la entidad es o podrá ser obligada a recibir un número variable de instrumentos patrimoniales; o
 - o Un derivado que será o podrá ser liquidado de forma diferente del cambio de un monto fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos patrimoniales de la propia entidad. Para esa finalidad, los instrumentos patrimoniales de la propia entidad no incluyen los instrumentos que sean ellos propios contratos para futuro recibimiento o entrega de los instrumentos patrimoniales de la propia entidad.

Pasivo financiero: Cualquier pasivo que sea:

- (a) Una obligación contractual:
 - o Para entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - o Para entregar activos financieros o pasivos financieros a otra entidad en condiciones potencialmente desfavorables para la entidad; o
- (b) Un contrato que será o podrá ser liquidado en los instrumentos patrimoniales de la propia entidad.

Instrumento Patrimonial: Cualquier contrato que evidencie un interés residual en los activos de una entidad después de la deducción de todos sus pasivos.

Un instrumento financiero es un instrumento patrimonial si y solamente si, ambas las condiciones siguientes son cumplidas:

- (a) el instrumento no incluye la obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero para otra entidad; y
- (b) si el instrumento fuera o pudiera ser liquidado con el instrumento patrimonial del propio emisor, es:
 - o Un no-derivado que no incluye obligación contractual para el emisor para entregar un número de sus propios instrumentos de capital propio; o
 - o Un derivado que podrá ser liquidado solamente por el emisor cambiando un montante fijo de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de sus propios instrumentos patrimoniales (§ 16).

Valor Razonable: es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras del asunto y dispuestas a negociar en una transacción libre.

Derivado: Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de la Norma que presenta todas las tres siguientes características:

- (a) cuyo valor cambia en respuesta a las alteraciones en la tasa de interés especificada, en los precios de los instrumentos financieros, en los precios de las mercaderías (*commodities*), en la tasa de cambio, en el índice de precios o en las tasas, en la clasificación o índice de crédito (*credit rating, credit index*), u otra variable (por veces llamada variable subyacente - *underlying*);
- (b) que no requiere ninguna inversión neta inicial o inversión neta mucho más pequeña que el valor investido que sería requerido en relación a los otros tipos de contratos que sería esperado presentaren respuesta similar a las variaciones en las condiciones del mercado; y
- (c) que es liquidado en fecha futura.

El coste amortizado de un activo financiero o pasivo financiero, que es calculado utilizando la tasa de interés efectiva, es:

- (a) el importe en lo cual el activo financiero o pasivo financiero es medido en la fecha de su reconocimiento inicial;
- (b) menos los pagos de principal;
- (c) más o menos la amortización acumulada de cualquier diferencia entre aquél importe inicial y el valor del saldo; y
- (d) menos cualquier reducción (directamente o por medio del uso de una cuenta de provisión) en razón del deterioro (*impairment*) o de no ser cobrable.

La tasa de interés efectiva es la tasa que exactamente descuenta al importe neto de cargamento del activo financiero o pasivo financiero los flujos de efectivo futuros estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando apropiado, un período más corto.

IFRS 7 – Instrumentos Financieros: Desgloses (editada en 18/ago/2005 para adopción obligatoria en 1/ene/2007)

Objetivo de la IFRS 7

El objetivo de esa norma es requerir a las entidades suministraren desgloses en sus estados financieros que posibiliten a los usuarios evaluar:

- (a) La relevancia de los instrumentos financieros para la posición financiera y el desempeño de la entidad; y
- (b) La naturaleza y alcance de los riesgos oriundos de los instrumentos financieros a los cuales la entidad está expuesta durante el ejercicio y a la fecha del balance y como la entidad gerencia tales riesgos.

El IFRS 7 sustituye a la IAS 30 y los requerimientos sobre desgloses de la IAS 32. Los requerimientos sobre presentación de la IAS 32 permanecen inalterados. De esa forma, todos los desgloses sobre instrumentos financieros se quedan juntos en una única norma.

Requerimientos de Desgloses del IFRS 7

Los desgloses sobre instrumentos financieros de una entidad, cuando requeridas, deben ser hechas por clases de instrumentos similares (§ 6).

Información sobre la importancia de los instrumentos financieros

Balance Patrimonial

Los desgloses sobre la importancia de los instrumentos financieros para la posición financiera y el desempeño de una entidad, para cada una de las siguientes categorías (§§ 7 y 8), incluyen:

- (a) Activos financieros valuados a valor Razonable al Resultado (VRR) – enseñar separadamente los instrumentos para negociación y aquellos designados en el reconocimiento inicial;
- (b) Inversiones mantenidos Hasta el Vencimiento;
- (c) Préstamos y partidas por cobrar;
- (d) Activos disponibles para la venta;
- (e) Pasivos Financieros valuados a valor razonable al resultado – enseñar separadamente los instrumentos mantenidos para negociación y aquellos designados en el reconocimiento inicial;
- (f) Pasivos financieros valuados al costo amortizado.

Los desgloses de la entidad sobre instrumentos Financieros deben incluir:

- (a) Informaciones sobre riesgo de crédito, riesgo de mercado y alteraciones en los valores razonables de los activos y pasivos financieros designados para que sean valuados a valor razonable al resultado (§§ 9-10);
- (b) Reclasificaciones de los instrumentos financieros de valor razonable para costo amortizado o vice versa (§ 12);
- (c) Desgloses sobre baja, incluyendo transferencia de activos financieros para los cuales la baja no é permitida por la IAS 39 (§ 13);

- (d) Informaciones (a) sobre activos Financieros ofrecidos en garantía en operaciones pasivas y (b) sobre activos financieros y no-financieros recibidos en garantía (§§ 14-15);
- (e) La reconciliación de las cuentas de provisiones para pérdidas – por ejemplo, créditos de liquidación dudosa – para cada clase de activo financiero (§ 16);
- (f) Informaciones sobre instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados embutidos (§ 17);
- (g) No cumplimiento de términos de contratos de préstamos concedidos (§§ 18-19).

Estados de Resultados y Patrimonio Neto

Deben ser divulgados los siguientes ítems de recetas, gastos, ganancias y pérdidas (§ 20):

- (a) Ganancias y pérdidas netas:
 - Activos financieros medidos a valor razonable a resultado, enseñando separadamente los que fueron mantenidos para negociación y aquellos designados en el reconocimiento inicial;
 - Inversiones mantenidos hasta el vencimiento;
 - Activos disponibles para la venta;
 - Pasivos financieros medidos a valor razonable al resultado, enseñando separadamente los que fueron mantenidos para negociación y aquellos designados en el reconocimiento inicial;
 - Pasivos financieros medidos al costo amortizado.
- (b) Recetas y gastos con interés para los instrumentos financieros que no son medidos a valor razonable al resultado;
- (c) Honorarios y otros encargos;
- (d) Monto de pérdidas por deterioro de activos financieros;
- (e) Recetas de interés sobre activos financieros que tuvieron deterioro.
- (f) Otros Desgloses
- (g) Políticas contables para instrumentos financieros (§ 21);
- (h) Informaciones sobre la contabilidad de cobertura (*hedge*) (§ 22), incluyendo:
 - Descripción de cada tipo de cobertura, instrumentos de cobertura, y el valor razonable de estos instrumentos, y la naturaleza de los riesgos que están siendo cubiertos;
 - Para cobertura del flujo de efectivo, de los períodos en los cuales se espera ocurrieren los flujos de efectivo, cuando se espera que afectaron el resultado, y la descripción de alguna transacción prevista para la cual la contabilidad de cobertura fue previamente utilizada, pero que no más se espera que ocurra.
- (i) c) Si la ganancia o la pérdida en un instrumento de cobertura, en una cobertura de flujo de efectivo, hubiera sido reconocido directamente en el Patrimonio Neto (PN), debe ser divulgado lo siguiente (§ 23):
 - El monto que fue reconocido en el PN durante el período;
 - El monto que fue retirado del PN y incluido en lo estado de resultado en el período;

- El monto que fue retirado del PN durante el período y incluido en el costo inicial o en otro valor contable de un activo (o pasivo) no-financiero en una operación de cobertura prevista como altamente probable.
- (j) Para cobertura de valor razonable (§ 24):
- Información sobre los cambios de valor razonable de un instrumento de cobertura y del ítem cubierto;
 - La efectividad de la cobertura reconocida en el estado de resultado – separadamente de la cobertura de flujo de efectivo y de la cobertura de inversiones netas en operaciones extranjeras.
- (k) Información sobre los valores razonables de cada clase de activo financiero y pasivo financiero, juntamente con (§ 25-30):
- Valores contables comparables;
 - Descripción de como sus valores razonables fueron determinados;
 - Caso el valor razonable no pueda ser confiablemente medido, suministrar informaciones detalladas respecto los instrumentos financieros, inclusive porque su valor no puede ser medido confiablemente.
- (l) No son requeridas divulgaciones de valores razonables cuando el valor contable sea una aproximación razonable del valor razonable como, por ejemplo, partidas por cobrar y compromisos de corto plazo, o para instrumentos cuyos valores razonables no pueden ser confiablemente medidos (§ 29).

Naturaleza y extensión de la exposición al riesgo oriundo de los instrumentos financieros

Divulgaciones cualitativas (§ 33)

Las divulgaciones cualitativas describen:

- (a) Exposiciones al riesgo para cada tipo de instrumento financiero;
- (b) Objetivos gerenciales, políticas, y procesos para gestión de esos riesgos;
- (c) Cualesquier alteraciones en (a) o en (b) de periodos anteriores.

Divulgaciones Cuantitativas

Las divulgaciones Cuantitativas suministran informaciones sobre el alcance de la exposición al riesgo de la entidad, basado en informaciones suministradas internamente para la alta administración. Esas divulgaciones incluyen (§ 34):

- a) Datos cuantitativos resumidos sobre la exposición a cada tipo de riesgo en la fecha del balance;
- b) Divulgaciones sobre el riesgo de crédito, riesgo de liquidez, y riesgo de mercado conforme descrito en los ítems siguientes;
- c) Concentraciones de riesgo si no fueren visibles en (a) y (b).

Divulgaciones sobre riesgo de crédito incluyen (§§ 36-38):

- a) Valor máximo de exposición (antes de la deducción del valor de las garantías), descripción de las garantías, información sobre a calidad del crédito de los activos financieros que no están vencidos ni tengan pérdida

- por deterioro, y información sobre la calidad de los créditos de activos financieros que tengan sido renegociados (§ 36);
- b) Son requeridas divulgaciones analíticas para activos que estén vencidos o tengan pérdida por deterioro (§ 37);
 - c) Informaciones sobre garantías o refuerzo de crédito obtenido o exigido (§ 38).

Divulgaciones sobre riesgo de liquidez incluyen (§ 39):

- a) Análisis de los vencimientos de los pasivos;
- b) Descripción de lo abordaje de la gestión del riesgo.

Divulgaciones sobre riesgo de mercado – riesgo de que el valor razonable o el flujo de efectivo futuro de un instrumento financiero fluctuará debido a alteraciones en los precios del mercado y que comprende el riesgo de tasas de interés, riesgo de moneda, y otros riesgos de precios (§ 40-42) –incluyen:

- a) Un análisis de sensibilidad de cada tipo de riesgo del mercado al cual la entidad está expuesta;
- b) Se una entidad preparar un análisis de sensibilidad para propósitos gerenciales que refleja interdependencias de más de un componente del riesgo de mercado (por ejemplo, riesgo combinado de tasa de interés y de moneda), ella debe divulgar ese análisis envés de un análisis de sensibilidad separada para cada tipo de riesgo de mercado.

IAS 32 – Instrumentos Financieros: Presentación y Información a Revelar (revisión del 31/mar/2004 para adopción obligatoria en el 1/jan/2005)

Alcance

La IAS 32 se aplica a la presentación de todos los tipos de instrumentos financieros (la parte de información a revelar fue substituida por la IFRS 7) con las siguientes excepciones (§ 4):

- a) Participación en subsidiarias, asociadas, y *joint ventures* que tengan contabilidad en conformidad con la IAS 27 – Estados Financieros Consolidados y Separadas, IAS 28 – Inversiones en Asociadas, IAS 31 – Participaciones en *joint ventures*. Sin embargo, la NIC 32 se aplica a todos los derivados referentes a la participación en subsidiarias, asociadas y *joint ventures*.
- b) Derechos y obligaciones de empleados que tengan planos de beneficios (IAS 19).
- c) Derechos y obligaciones oriundas de contratos de seguridad.
- d) Contratos de contingencia en una operación de combinación (IFRS 3).
- e) Contratos que requieran pagos basados en variable climática, geológica u otra variable física (IAS 39).

A IAS 32 se aplica a los contratos para vender o comprar un activo no financiero que pueda ser liquidado por el valor neto en efectivo o en otro instrumento financiero, excepto para contratos que fueran adquiridos y permanecen mantenidos para el propósito de recibimiento o de entrega de un ítem no financiero

de acuerdo con la expectativa de la entidad para adquisición, venta o requerimientos de utilización (§ 8).

Pasivo y Instrumento Patrimonial

El principio fundamental de la IAS 32 es que un instrumento financiero debe ser clasificado como un pasivo financiero o un instrumento patrimonial de acuerdo con la sustancia del contrato, no con su forma legal. La decisión de la entidad debe ser hecha cuando el instrumento es inicialmente reconocido. La clasificación no es alterada en el momento subsiguiente con base en las alteraciones en las circunstancias (§ 15).

Una parte puede elegir la forma de liquidación del instrumento

Cuando un instrumento financiero derivado concede a una parte elegir la forma de su liquidación (por ejemplo, el emisor o el poseedor puede elegir liquidar por el valor neto en efectivo o por cambiar de acciones por efectivo), es un activo financiero o un pasivo financiero, excepto si todas las liquidaciones alternativas impliquen en que él deba ser considerado un instrumento patrimonial (§ 26).

Instrumentos Financieros Compuestos

Algunos instrumentos financieros - a veces denominados instrumentos compuestos - tienen un componente de pasivo y un de instrumento patrimonial del punto de vista del emisor. En ese caso, la IAS 32 requiere que las partes componentes sean contabilizadas separadamente de acuerdo con sus sustancias basadas en las definiciones de pasivo y de instrumento patrimonial. La separación es hecha en la emisión y no es revisada por ocasión de alteraciones subsiguientes en el mercado de tasas de interés, precios de acciones, u otro evento que mude la probabilidad de la opción de conversión ser ejercida (§ 28).

Cuando es requerido que el valor contable inicial de un instrumento de deuda compuesto sea alocado para sus componentes patrimonial y de pasivo, al componente patrimonial es atribuida la cuantía residual después de ser deducida del valor razonable del instrumento como un todo la cuantía separadamente determinada para el componente de pasivo (§ 31).

Interés, dividendos, ganancias y pérdidas relacionadas a un instrumento clasificado como pasivo deben ser revelados en el estado de resultados. Eso significa que los pagos de dividendos sobre acciones preferenciales clasificadas como pasivos son tratados como gastos. Por otro lado, distribuciones (tales como dividendos) para poseedores de un instrumento financiero clasificado como patrimonial deben ser debitadas directamente contra el patrimonio neto, no contra lucros acumulados (§ 35).

Acciones en Tesorería

Los costos de los instrumentos patrimoniales de la propia entidad que ella tenga readquirido (acciones en tesorería) son deducidos del patrimonio neto. Ganancias o pérdidas no son reconocidas en la compra, venta, emisión, o cancelación de acciones en tesorería. Acciones en tesorería pueden ser adquiridas y mantenidas

por la entidad o por otros miembros del grupo consolidado. Los valores pagos o recibidos son reconocidos directamente en el patrimonio neto (§ 33).

Compensación

La IAS 32 prescribe las reglas para la presentación de los activos y pasivos financieros por el valor neto. Especifica que un activo financiero y un pasivo financiero deben ser compensados y el valor neto divulgado cuando, y solamente cuando, una entidad (§ 42):

- (a) Poseer un derecho legal y indiscutible de compensar los valores; y
- (b) Poseer la intención de liquidar en una base neta, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.

IAS 39 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición (revisión del 31-mar-2004 para adopción obligatoria en el 1-jan-2005 y con las correcciones hasta el 18-ago-2005)

Alcance

La IAS 39 trata de los instrumentos financieros derivados y no-derivados. El cuadro I a seguir presenta de forma simplificada lo que está en el alcance de la IAS 39 y lo que esa no comprende.

Las principales cuestiones tratadas por la IAS 39 se refieren a:

Cuadro I	
Fuera del alcance de la IAS 39	Dentro del alcance de la IAS 39
<ul style="list-style-type: none"> (a) Inversiones en subsidiarias, asociadas y <i>joint-ventures</i> (IAS 27, IAS 28 y IAS 31) (*); (b) Derechos y obligaciones con arrendamientos (IAS 17) (*); (c) Activos y pasivos de empleadores referentes a beneficios a los empleados (IAS 19); (d) Instrumentos patrimoniales emitidos por la entidad que reporta - acciones, opciones o garantías de compras de acciones y otros instrumentos financieros (*); (e) Derechos y obligaciones de contratos de seguros (como definido en la IFRS 4) (*); (f) Contratos con aspectos contingentes en una combinación de entidades, en relación apenas al adquirente (IFRS 3). (g) Contratos entre una empresa adquirente y una vendedora para adquisición futura de una otra entidad (adquirida); (h) Acuerdos de préstamos que no pueden ser liquidados por medio de efectivo o de otros instrumentos financieros (IAS 37) (i) Instrumentos financieros, contratos y obligaciones según el amparo de transacciones con pagos basados en acciones (IFRS 2); (j) Contratos proveedores de garantía financiera (incluyendo cartas de crédito y otros contratos de incumplimiento) (IAS 37 y IAS 18); (k) Contratos que requieren pagos en variables de clima, geología u otras variables físicas (llamados derivados exóticos) (*); 	<ul style="list-style-type: none"> (a) Instrumentos de deuda; (b) Instrumentos de patrimonio (acciones no propias); (c) Préstamos originados por la entidad; (d) Deudas de la entidad que reporta.; (e) Cuentas a pagar y cuentas a recibir oriundas de actividades comerciales; (f) Derivados (que hagan o no parte de una relación de cobertura o <i>hedging</i>).
<p><i>(*) Casos específicos pueden tener aplicación de la propia IAS 39, por lo tanto, existe, para los ítems citados, necesidad de un diagnóstico diferencial por la confrontación del texto de la IAS 39 con el texto de la norma entre paréntesis.</i></p>	

- a. Reconocimiento (inicial y subsiguiente) de instrumentos financieros - cuando y por que valor los activos y pasivos financieros deben ser contabilizados;
- b. Evaluación de instrumentos financieros - valor de registro del coste de cargamento.

Categorías de Instrumentos Financieros

La definición de categorías de instrumentos financieros con el fin de prescribirles un tratamiento contable específico (reconocimiento y evaluación) así como los ítems de divulgación de informaciones adicionales (divulgaciones), de cuño financiero o no, es la cuestión principal de la norma.

Categorías - Clasificación

La IAS 39 define cuatro categorías de instrumentos financieros, como sigue:

Activo financiero o pasivo financiero a valor razonable al resultado (VRR) es un activo financiero o pasivo financiero que presenta una de las siguientes condiciones:

- a. es clasificado como mantenido para negociación. Un activo financiero o pasivo financiero es clasificado como mantenido para negociación si él es:
 - i. adquirido o incurrido principalmente con la finalidad de venta o recompra en el corto plazo;
 - ii. parte de una cartera de instrumentos financieros identificables que son administrados en conjunto y para los cuales exista una evidencia de un reciente patrón real de administración con fines de lucro en el corto plazo;
 - iii. un derivado (excepto derivados que son designados como instrumentos de cobertura).
- b. es designado, en su reconocimiento inicial, como instrumento financiero a valor razonable a resultado, en las condiciones especificadas por la norma:
 - i. para derivados embutidos, excepto en los casos descritos, una entidad puede designar lo todo de un contrato híbrido (combinado) como un activo financiero o pasivo financiero a valor razonable a resultado.
 - ii. Para los demás instrumentos en las situaciones, cuando en lo haciendo esto resulta en información más relevante en virtud de:
 - existir eliminación o reducción significativa de una inconsistencia en el reconocimiento inicial o en la mensuración que, de otra forma, iría a surgir se hubiera la utilización de otra base de mensuración o apropiación de ganancias y pérdidas; o
 - por el hecho de un grupo de activos financieros, pasivos financieros o ambos ser administrado y evaluado en una base de valor razonable, de acuerdo con una estrategia de administración de riesgos, o de inversiones, documentada y la información sobre este grupo ser divulgada internamente en esta misma base para los ejecutivos-llaves de la administración (ver IAS 24, Partes Relacionadas).

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento (MHV) son activos financieros no derivados, con pagos fijos o determinables y vencimientos fijos, para los cuales una entidad tiene la intención positiva y la condición de mantener hasta el vencimiento, que no sean:

- a. aquellos que, en su reconocimiento inicial, la entidad designó como instrumento financiero a valor razonable al resultado (VRR);
- b. aquellos que la entidad designó como disponibles para la venta (DPV);

- c. aquellos que se ensamblen en las definiciones de préstamos y partidas por cobrar.

Préstamos y Partidas por Cobrar (PPC) son activos financieros no-derivados con pagos fijos o determinables, que no tengan referencia de precio en un mercado activo, que no sean:

- (a) aquellos que la entidad tiene la intención de vender inmediatamente o en futuro próximo, que deben ser clasificados como mantenidos para negociación, y aquellos que la entidad en relación al reconocimiento inicial designa como a valor razonable al resultado;
- (b) aquellos que la entidad en relación al reconocimiento inicial designa como disponibles para la venta; y
- (c) aquellos para los cuales el portador tiene la posibilidad de no recuperar, substancialmente, toda la inversión inicial, que no sea en razón de deterioro de crédito y que deben ser clasificados como disponibles para la venta.

Activos financieros disponibles para la venta (DPV) son activos financieros no-derivados que son designados como disponibles para la venta o no sean clasificados como:

- (a) préstamos y partidas por cobrar;
- (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento; o
- (c) activos financieros a valor razonable a resultado.

La categoría disponibles para la venta es una categoría “comodín” y puede abrigar instrumentos financieros de diversas naturalezas.

El Cuadro II resume las categorías y las condiciones de clasificación en las mismas.

Cuadro II			
Clasificación de Instrumentos Financieros - IAS 39			
Categorías (<i>basadas en los hechos y en la intención de la entidad en la fecha de la compra</i>)		Condición de clasificación	Intención Administrativa
Valor razonable al Resultado	A Valor Razonable al Resultada	Aplicable a instrumentos financieros con mercado activo y cotización disponible.	Intención de la Administración de marcar instrumentos financieros a mercado (valor razonable) <u>desde que sean cumplidas diversas condiciones especificadas.</u>
	Mantenidos para Negociación	Intención de obtener logro en el corto plazo por la negociación.	Activos y pasivos financieros derivados son siempre considerados como mantenidos para negociación, excepto aquellos que forman parte de una relación de cobertura (<i>hedging</i>).
Mantenidos Hasta el Vencimiento	Mantenidos hasta el vencimiento		Intención positiva y capacidad (especialmente financiera) de mantener la inversión hasta el vencimiento.
Préstamos y Partida por Cobrar	Activos financieros con pagos fijos o determinables, que no sean cotizados en un mercado activo.		
Disponibles Para la Venta			Aquellos que la entidad, en la fecha de la adquisición, tenga la intención de mantener en la categoría; o Los que no fueron clasificados en las otras tres categorías.

Reconocimiento y Evaluación

Reconocimiento Inicial

Una entidad debe reconocer un activo o pasivo financiero en su balance, inclusive si derivado, solamente cuando existan disposiciones contractuales del instrumento.

Cuando un activo o pasivo financiero es inicialmente reconocido (reconocimiento inicial), una entidad debe medirlo por el costo, que es el valor razonable del pago entregue (activo) o recibido (pasivo) por él. Los costos de la transacción deben ser incluidos en la mensuración inicial.

Reconocimiento Subsiguiente (evaluación)

A partir de entonces, los activos y pasivos financieros tienen que ser valuados a valor razonable, mantenidos por el coste amortizado (método de la tasa efectiva), o

aún, pueden ser mantenidos por el valor del coste histórico, de acuerdo con la clasificación inicial (Cuadro III).

Después del reconocimiento inicial, una entidad debe mensurar todos los pasivos financieros mantenidos para negociación y derivados-pasivos por el valor razonable, excepto para un pasivo derivado que fuera vinculado y que deba ser liquidado por un instrumento patrimonial para lo cual no existe cotización disponible, cuyo valor razonable no pueda ser medido con confianza, lo cual debe ser medido por el coste. El Cuadro IV, a continuación, ilustra la clasificación y evaluación de los pasivos financieros.

Cuadro III			
Evaluación de Activos Financieros - IAS 39			
Evaluación	Instrumentos Financieros	Tipo de Evaluación	Variaciones del valor Razonable
Inicial	<i>Todos</i>	Costo de Adquisición (incluidos Costos de la transacción)	No aplicable
Subsiguiente	1. A Valor Razonable al Resultado	<i>Costo amortizado (apropiaciones levadas a resultado del período)</i> (método de la tasa de interés efectiva) + <i>Valor Razonable</i> (No incluidos Costos de transacción)	1. Resultado del período en que se originan.
	2. Disponibles Para la Venda		2. Evidenciados en cuenta del PN.
	3. Préstamos y Partidas por Cobrar; 4. Inversiones Mantenedos Hasta el Vencimiento;	<i>Costo amortizado</i> (método de la tasa de interés efectiva)	No aplicable
	5. Cualquier activo financiero que no tenga precio cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser medido con confianza.	<i>Costo</i>	No aplicable

Cuadro IV			
Evaluación de Pasivos Financieros - IAS 39			
Evaluación	Instrumentos	Tipo de Evaluación	Variaciones del Valor Razonable
Inicial	<i>Todos</i>	<i>Costo</i> (incluidos costos de la transacción)	No aplicable
Subsiguiente	Pasivos para negociación (No incluye derivados-pasivos vinculados a instrumentos patrimoniales)	<i>Valor Razonable</i> (sin costos de liquidación o baja del pasivo)	Resultado del período en que se originan.
	Otros	<i>Costo amortizado</i> (Tasa de Interés Efectiva)	No aplicable

Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento - Regla de Contaminación

La Norma declara que, a partir del momento en que vender o reclasificar una parte más que insignificante en relación con el total de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que no se refiera a ventas o a los tipos de reclasificaciones que la norma especifica, una entidad se debe observar:

- (a) un periodo de 2 (dos) ejercicios financieros completos, a partir de la fecha de la ocurrencia, en que la empresa debe abstenerse de clasificar cualesquier activos en la categoría, si ocurren ventas (o ejercicio de opción de venta) o transferencias de los instrumentos financieros en cuestión salvo los casos previstos.
- (b) si el hecho ocurrir en relación a la parte significativa de la cartera de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, todos los demás instrumentos financieros en ella existentes deben ser reclasificados, aún si la entidad usaba separarla en sub-portafolios (por ejemplo, denominados en diferentes monedas).

Ganancias y Pérdidas de la Reevaluación al Valor Razonable

Una ganancia o una pérdida originada en un cambio en el valor razonable de un activo o pasivo financiero que no fuera parte de una relación de cobertura (hedging) (párrafos 89-102) debe ser registrado como sigue (un resumen se encuentra en el Cuadro III):

- (a) Una ganancia o una pérdida en un activo financiero o pasivo financiero clasificado como "a valor razonable al resultado" debe ser reconocida en el resultado del periodo;
- (b) Una ganancia o pérdida en un activo financiero "disponible para la venta" debe ser reconocida directamente en una cuenta de PN, y figurar en el DMPL. Excepción es hecha para pérdidas por devaluación (párrafos 67-70)

y ganancias y pérdidas de cambiarias extranjeras (Apéndice A párrafo AG83), hasta que el activo financiero sea bajado, cuando entonces las ganancias y pérdidas acumuladas en el PN deben ser transferidas hacia el resultado. Pero, los intereses calculados por la utilización del método de la tasa de intereses efectiva (párrafo 9) son reconocidos en el resultado (IAS 18, Recetas). Dividendos sobre un instrumento de patrimonio en la categoría disponible para venta son reconocidos en el resultado cuando el derecho de recepción del pago es establecido (IAS 19).

Para activos y pasivos financieros contabilizados por el coste amortizado (párrafos 46-47), una ganancia o pérdida es reconocida en el resultado cuando el activo o pasivo financiero es bajado o hay pérdida de valor (devaluación), así como por medio del proceso de coste amortizado. Tal regla no se aplica caso esos activos y pasivos formen parte de una relación de cobertura (párrafos 78-84, Apéndice A párrafos AG98-AG101 y párrafos 89-102).

Si una entidad reconoce activos financieros utilizando registro por la fecha de liquidación (párrafo 38 y Apéndice A párrafos AG53 y AG56), cualquier cambio en el valor razonable del activo adquirido ocurrida durante el periodo entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación no es reconocida para activos marcados por el coste amortizado o por el coste, excepto pérdidas por devaluación. Para activos medidos por el valor razonable, pero, el cambio en el valor razonable debe ser reconocido en el resultado o en el PN, como apropiado, según párrafo 55.

Compras y Ventas-estándar - Tratamiento

Una compra o venta de activos financieros es definida como estándar cuando su contrato establece que la entrega de los activos sea hecha dentro de un plazo generalmente establecido por normativa o convención del mercado pertinente a aquella transacción. A pesar de tales compras y que ventas traigan en su bojo un compromiso semejante en naturaleza a un derivado, la Norma no comprende este compromiso, que se queda sólo bajo el amparo de la IAS 32 - Instrumentos Financieros - Divulgación. Consecuentemente, ese tipo de contrato no debe ser tratado contablemente como instrumento financiero derivado. Definida en estos términos, una compra o venta de activos financieros puede ser reconocida usándose tanto la contabilización en la fecha de negociación como en la fecha de liquidación.

Contabilización en la fecha de negociación versus contabilización en la fecha de liquidación

La contabilización en la fecha de negociación se refiere:

- (a) al reconocimiento de un activo a ser recibido y la obligación de pagar por él, en la fecha de negociación;
- (b) a la baja de un activo que es vendido y un reconocimiento de una partida por cobrar de compradores para pago, en la fecha de negociación.

La contabilización en la fecha de liquidación se refiere:

- (a) al reconocimiento de un activo, el día en que él es transferido hacia una entidad; y

(b) a la baja de un activo, el día en que él es transferido por la entidad.

La opción de la entidad por una de las formas de contabilización debe ser consistente para compras y ventas de activos financieros que formen parte de una misma categoría.

Si una entidad reconoce compras de activos financieros utilizando la contabilización de la fecha de liquidación, cualquier cambio en el valor razonable del activo a ser recibido durante el periodo entre la fecha de la transacción y a de liquidación, para activos recalculados a valor razonable, debe ser reconocida en el resultado o en el patrimonio líquido, como que sea apropiado. Sin embargo, no es reconocida para activos contabilizados por el coste o coste amortizado.

Baja de Activos y Pasivos Financieros

Baja es la remoción de un activo financiero o pasivo financiero previamente reconocido del balance de la entidad.

Una entidad debe bajar un activo financiero, o parte de él, solamente cuando ella pierde el control de los derechos contractuales que incluyan el activo financiero (o parte de él). Una entidad pierde ese control realizarse los derechos y beneficios especificados en el contrato, que los derechos expiren o renunciarse a esos derechos.

Deben ser incluidos en logro o perjuicio líquidos del periodo, por ocasión de la baja, la diferencia entre (a) el valor contable de un activo (o de parte de él) transferido para terceros y (b) la suma de los ingresos recibidos o a recibir y cualquier ajuste anteriormente hecho para reflejar el valor razonable de activos que hayan sido reconocidos en el patrimonio líquido.

En complemento la regla general la norma describe situaciones especiales de baja, tales como (i) la baja de parte de un activo financiero y (ii) la baja de un activo financiero con la concomitante creación de un pasivo financiero.

Una entidad debe retirar un pasivo financiero (o parte de él) de su balance patrimonial solamente cuando él es extinto, es decir, cuando la obligación especificada en el contrato es cumplida, cancelada o expirar. Eso ocurre cuando:

- (a) el deudor cancela el pasivo, pagando al acreedor, normalmente en dinero, otros activos financieros, o bienes o servicios; o
- (b) el deudor es liberado legalmente de su obligación primaria por el pasivo (o parte correspondiente), sea por procedimiento legal o por el acreedor.

Devaluación y No Cobrabilidad de Activos Financieros

Conceptos-llave para comprensión de esa sección:

- (a) Pérdida por Deterioro (*impairment*) de un instrumento financiero es la cantidad que excede su valor contable a su valor recuperable estimado;
- (b) Una evidencia objetiva de la devaluación necesita estar presente para que se efectúe el reconocimiento de la pérdida, es decir, la situación de devaluación no debe ser sólo una situación transitoria;

- (c) Reconocimiento de la devaluación en el resultado del periodo en que ocurrir;
- (d) Posibilidad de reversión de la pérdida, en los casos que la Norma especifica..

Una entidad debe evaluar, cada fecha de balance, se existe cualquier evidencia objetiva de que un activo financiero o grupo de activos financieros está desvalorizado.

Un activo financiero o grupo de activos financieros está desvalorizado y pérdidas por devaluación son incurridas si, y solamente si, exista evidencia objetiva de pérdida como resultado de uno o más eventos ocurridos después del reconocimiento inicial del activo (incidencia de pérdida) y este(s) incidente(s) de pérdida tiene un impacto en la estimativa de los futuros flujos de caja del activo financiero o grupo de activos financieros que pueden ser confiablemente estimados.

Puede no ser posible identificar un único y exclusivo evento que ocasionó la pérdida. Al contrario, el efecto combinado de varios eventos pueden haber ocasionado la devaluación. Pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, no importa lo cuanto sean probables, no son reconocidas

Evidencias objetivas de que un activo financiero o grupo de activos financieros está desvalorizado incluye datos observables que llegan al conocimiento del poseedor del activo sobre los siguientes eventos de pérdida:

- (a) una dificultad financiera significativa del emisor o de quien tiene la obligación de pagar;
- (b) quiebra del contrato, tal como falta de pago o atraso en los pagos de los intereses o principal;
- (c) concesión por el acreedor al deudor, por razones económicas o legales, relacionadas con dificultades financieras del deudor, de condiciones que el acreedor no consideraría en otras circunstancias;
- (d) alta probabilidad del emisor requerir suspensión de pagos o sufra otro tipo de reorganización financiera del emisor;
- (e) desaparición de un mercado activo para ese activo financiero, debido a dificultades financieras;
- (f) datos observables indicando que existe un decrecimiento mensurable en la estimativa de flujos de caja futuros de un grupo de activos desde el reconocimiento inicial de tales activos, a pesar del decrecimiento no poder aún ser identificado en los activos individuales componentes del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en la situación de pago de los tomadores del préstamo pertenecientes a un mismo grupo (p. ex., un número creciente de pagos en atraso o un número creciente de poseedores de tarjeta de crédito que alcanzaron su límite y están pagando el mínimo de la factura mensualmente); o

- ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los activos de un grupo (p. ex., un aumento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los tomadores, un decrecimiento en los precios de financiación inmobiliaria en el área relevante, un decrecimiento en el precio de préstamos vinculados al precio del petróleo para productores de petróleo, o cambios adversos en las condiciones de un determinado sector que afectan tomadores de préstamos de un grupo).

La Norma prescribe los procedimientos a que sean aplicados para los activos financieros. La forma de reconocer esa pérdida es dependiente de la categoría de instrumento financiero (Ver párrafos 55 la 70 de la IAS 39).

Contabilidad de Operaciones de Cobertura (*hedging*).

Un compromiso firme es un acuerdo que obliga el intercambio de una cantidad definida de recursos, a un precio especificado en una fecha o fechas futuras determinadas.

Una transacción prevista es una transacción prevista sin embargo que no se constituye en un compromiso.

Un instrumento de hedge es un derivado designado o (para hedges del riesgo de cambios de tasas de cambio solamente) un activo financiero no-derivado designado, o pasivo financiero no-derivado designado, cuyo valor razonable o flujos de caja se espera que neutralicen los cambios en el valor razonable o flujos de caja de un ítem protegido (*hedged*) designado (Ver 72-77y AG94/97).

Un ítem protegido (*hedged*) es un activo, pasivo, compromiso firme o transacción futura altamente probable o inversión líquida en operación externa que:

- a. expone la entidad al riesgo de cambios del valor razonable o cambios en los flujos de cajero futuros, y;
- b. es designado como siendo cubierto (párrafos 78 la 84 de la Norma párrafos 98 la 101 del *Application Guidance*).

Efectividad de la cobertura es el grado en que cambios en el valor razonable o flujos de caja de un ítem cubierto (*hedged*) son compensadas por los cambios en el valor razonable o flujos de caja de un instrumento de hedge).

Las relaciones de cobertura son de tres tipos:

- a. Cobertura de valor razonable: una cobertura de la exposición a las variaciones en el valor razonable de un activo o pasivo reconocido en el balance o de un compromiso firme no reconocido, o de una porción identificada de tal activo, pasivo o compromiso firme; que es atribuible a un riesgo en particular y podría afectar el resultado;
- b. Cobertura de flujo de efectivo: una cobertura a la exposición la variaciones de flujos de caja que:
 - i. es atribuible a un riesgo particular asociado con un activo o pasivo reconocido (tal como el total o parte de pagos futuros de intereses de una

deuda con tasa de intereses variables); o aún en relación la una transacción prevista altamente probable y,

- ii. puedan afectar resultados de la empresa.
- c. Cobertura de una inversión líquida en una operación extranjera conforme definido por la IAS 21.

Las prescripciones específicas se encuentran en los artículos 85 la 102 de la IAS 39.

Definición y Tratamiento relativos la Derivados Embutidos

Un derivado embutido es un componente de un instrumento híbrido (combinado) que también incluye un contrato receptor – con la característica de que parte de los flujos de caja del instrumento combinado varía de modo similar a lo de un derivado solitario. Un derivado embutido ocasiona algunos o todos los flujos de caja del contrato receptor. Un derivado que está acoplado a un instrumento financiero pero es contractualmente transferible de forma independiente de aquel instrumento, o tiene una contraparte diferente de aquel instrumento, no es un derivado embutido, pero sí un instrumento financiero independiente.

Un derivado embutido debe ser separado del contrato receptor y contabilizado como un derivado de acuerdo con La Norma si, y solamente se:

- a. las características y riesgos económicos del derivado embutido no están íntimamente relacionados con características y riesgos económicos del contrato receptor;
- b. un instrumento independiente, con los mismos términos del derivado embutido, satisfaría la definición de un derivado; y
- c. el instrumento híbrido no es medido por el valor razonable, con los cambios en el valor razonable lanzadas en el logro líquido o perjuicio (es decir, un derivado que está acoplado en un activo financiero o pasivo financiero a valor razonable a resultado no es separado) .

Si un derivado embutido es separado, el contrato receptor debe ser contabilizado (a) de acuerdo con IAS 39, si fuera, él aún, un instrumento financiero; y (b) de acuerdo con otra Norma Internacional de Contabilidad apropiada, si no fuera un instrumento financiero. La Norma no trata del hecho de si un derivado embutido debe o no ser presentado separadamente en las demostraciones contables.

Si una entidad no es capaz de determinar confiablemente el valor razonable de un derivado embutido en la base de sus características contractuales (por ejemplo, porque el derivado embutido es basado en un instrumento patrimonial sin cotización disponible), el valor razonable del derivado embutido es la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el valor razonable del contrato receptor, si ambos pueden ser determinados de acuerdo con La Norma. Si una entidad no es capaz de determinar el valor razonable de un derivado embutido usando este método, entonces el instrumento financiero combinado es tratado como Disponible para Venta.

3) DIFICULTADES PARA LOS BANCOS CENTRALES

a) Instrumentos Financieros - Categorización, Reconocimiento y Medición

Clasificación en las Categorías Definidas en la IAS 39

De una manera general, los bancos centrales presentan por lo menos dos carteras distinguidas, una destinada a la consecución de la política monetaria y otra a la administración de las reservas internacionales. Los instrumentos más comunes que componen esas carteras son:

- (a) Títulos de emisión propia;
- (b) Derivados;
- (c) Instrumentos de deuda denominados en moneda local y en moneda extranjera;
- (d) Depósitos a plazo;
- (e) Monedas extranjeras.

La norma internacional de contabilidad emitida por el IASB determina que los instrumentos financieros deban ser clasificados según una de las cuatro categorías definidas en la IAS 39: a valor razonable al resultado - VRR (por designación del inversor, o para negociación), mantenidos hasta el vencimiento - MHV, préstamos y partidas por cobrar - PPC y disponibles para la venta - DPV.

El debate cuanto a la clasificación de las carteras de bancos centrales transcurre de las peculiaridades de esas instituciones, por el hecho de la clasificación traer implícita, desde el reconocimiento inicial, la intención de la institución con relación a sus instrumentos financieros.

En principio, es importante destacar algunos aspectos inherentes a la cartera de instrumentos financieros destinados a la ejecución de la política monetaria, la cual es compuesta principalmente por títulos del gobierno:

- (a) objetivo - es destinada, únicamente, a la ejecución de la política monetaria, siendo importante destacar que las operaciones con esa cartera no visan lucro;
- (b) operación - normalmente, utiliza sólo las operaciones comprometidas (venta con compromiso de recompra y compra con compromiso de reventa), ocurriendo negociaciones definitivas con títulos sólo en la eventual situación de desequilibrio permanente de la liquidez del mercado;
- (c) giro - en función de la operación comprometida ser la operación principal, el giro de la cartera, con compras o ventas definitivas antes del vencimiento del título, es pequeño;
- (d) tamaño - normalmente es elevado, visando atender a dos necesidades básicas: a) tener el poder de neutralizar eventuales movimientos especulativos del mercado; y b) abrigar una variedad de tipos de títulos que pueda atender a las diferentes demandas del mercado;

- (e) riesgo - normalmente la cartera es toda constituida por títulos de la deuda mobiliaria federal interna, rescatables en moneda funcional, con garantía del gobierno local y, por lo tanto, sin riesgo interno en el País.

Algunas consideraciones deben ser hechas relativamente a la clasificación de la cartera destinada a la ejecución de la política monetaria:

Activos y Pasivos a Valor Razonable al Resultado

Al efectuar la adquisición de un título, el banco central no debe marcar su intención de uso como siendo para negociación, por cuanto el objetivo precipuo de utilización del papel es funcionar como un colateral de una operación comprometada (*reverse repurchase agreement*) - en la esencia, una garantía en títulos de un préstamo.

En tratándose de un mercado libre, los movimientos financieros que lo afectan en el corto plazo no pueden ser totalmente previstos por la Autoridad Monetaria que, así, no tiene condiciones de prever un desequilibrio de liquidez y clasificar, aunque en parte, su cartera como siendo para negociación. Además, si así lo hiciera, incurriría en dos riesgos: primero, de no clasificar el tipo de papel con las características que vengan a ser demandadas; segundo, de señalar para el mercado que estará negociando títulos en el corto plazo con operaciones definitivas, lo que equivaldría decir que la Autoridad Monetaria espera que vengan a ocurrir problemas de liquidez en el corto plazo. Solamente sería justificable evaluar la utilización de la categoría para negociación en la cartera de títulos internos en la hipótesis de que el histórico de las operaciones del banco central pasara a demostrar un intenso y constante giro de la cartera con operaciones definitivas en un mismo ejercicio.

Préstamos y Partidas por Cobrar

Esta categoría se destina, principalmente, a la clasificación de instrumentos financieros que no gocen de un mercado activo para su negociación. Su utilización, dadas las características operacionales de la misión del banco central, es marginal y, ciertamente, no-aplicable a la cartera de títulos destinada a la ejecución de la política monetaria.

Mantenidos Hasta el Vencimiento

Esta categoría abriga instrumentos financieros para los cuales la entidad, en la fecha de su ingreso, tiene la clara intención y demuestre la capacidad, principalmente financiera, de mantenerlos hasta el vencimiento. Se trata de una categoría bastante restrictiva en relación con las posibles reclasificaciones, una vez que, si eso viniera a ocurrir, por ejemplo, por la venta de una porción más que insignificante de esa cartera, acarrearía la necesidad de divulgación de las razones que motivaron el cambio de la evaluación inicialmente efectuada (error de proyección, mala evaluación de parámetros, etc.), así como obligaría a la reclasificación de todos los demás ítems de la cartera para la categoría Disponibles para la Venta y a la no-

utilización, por un periodo de dos ejercicios financieros enteros y consecutivos, de la clasificación “Mantenedos hasta el Vencimiento”.

La categoría es inadecuada para la utilización en el banco central, dada la necesidad de estar siempre pronto para efectuar ventas definitivas y regular la liquidez del mercado, la cual, como mencionado anteriormente, es función de parámetros no totalmente controlables por la Autoridad Monetaria.

Disponible Para la Venta

Considerando que el banco central no posee una cartera con la intención de negociarla activa y frecuentemente, pues su actuación es reactiva al mercado y objetiva el control de la liquidez, y que no puede marcar los títulos que efectivamente llevará hasta el vencimiento, se entiende que la clasificación en Disponible para la Venta es, en principio, la más adecuada para el encuadramiento de los títulos pertenecientes a la cartera destinada a la ejecución de la política monetaria.

Ese encuadramiento no transcurre, simplemente, de la exclusión de las clasificaciones anteriormente citadas. Es importante observar que el banco central debe monitorizar su necesidad de actuación, pudiendo hacerla o no, dependiendo de la situación del mercado en el momento. Es un procedimiento bastante compatible con la característica de los títulos registrados en la categoría Disponible para la Venta, en que es aguardada una oportunidad - en el caso, dictada por el mercado - para efectuarse la negociación.

Con relación a la cartera de administración de las reservas internacionales, se verifica otras particularidades, conforme a continuación:

- (a) objetivo - esa cartera visa a la: i) protección de los activos de reservas internacionales; ii) mantenimiento de disponibilidades financieras en volúmenes adecuados a la atención de los compromisos externos del país; y iii) maximización del lucro con vistas a la cobertura del costo de cargamento de estas reservas¹, en otras palabras, un mínimo mantenimiento de su poder de compra;
- (b) operación - son realizados prácticamente todos los tipos de operaciones disponibles en el mercado internacional. Sin embargo, la elección no recae únicamente en aquellas que ofrezcan mayores ganancias, pero sí en aquellas que obedezcan de entrada a la política de riesgos adoptada por la institución;
- (c) giro - está sujeta a presentar un giro elevado, pues el compromiso primario es la atención de los objetivos definidos anteriormente y la observancia de la política de riesgo;
- (d) tamaño - definido en función de la necesidad de disponibilidades internacionales del país;
- (e) riesgo - normalmente mucho bajo porque los bancos centrales negocian sólo con instituciones que tengan las mejores

¹ En términos genéricos el mantenimiento de altos volúmenes de reservas internacionales se refleja en elevados costos de cargamento de moneda, pues tales reservas, en su mayoría, son generadas por la emisión de títulos denominados en dólares norteamericanos o en euros, con el pago de bonificaciones muy superiores a las tasas normalmente obtenidas por ocasión de la aplicación de estas reservas.

clasificaciones de riesgo (AAA o AA por la agencia Moody's, por ejemplo).

En suma, el perfil de la cartera de instrumentos de reservas internacionales no presenta diferencias substanciales con relación al perfil de carteras de instituciones financieras privadas, pues la intención y la actuación de los bancos centrales se confunden con la de esas.

b) Préstamos de Títulos y Títulos recibidos en garantía (Operaciones Compromisadas, Repo y Reverse Repo)

El problema se refiere a los títulos recibidos como garantías: ¿Qué hacen con los títulos de garantía aquellos que no aplican la IAS 39? ¿Los colocan como activos o como créditos?

c) Participación en Organismos Financieros Internacionales

Para la clasificación de ítems financieros de esta categoría hay que observarse la forma como la participación fue hecha, es decir, como está la relación entre el inversor y la investida.

De acuerdo con la IAS 28, *“Una asociada es una entidad, incluyendo una entidad no-incorporada, por ejemplo, una sociedad, sobre la cual el inversor tiene influencia significativa y que no sea ni una subsidiaria ni una participación en una joint venture”*. Aún según la citada norma, en su párrafo 6, se dice que si un inversor tiene, directa o indirectamente 20% o arriba del poder de voto total en una investida, se presume que este inversor tiene una influencia significativa, a menos que se exista prueba formal en contra. El control, según la IAS 28, sería el poder de gerencia de las políticas financieras y operacionales de una entidad de manera a lograr beneficios.

Es evidente que la participación de los países miembros del Cemla en los mayores Organismos Financieros Internacionales (OFI), como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco de Compensaciones Internacionales (BCI) no es significativa. De tal manera, hay que observarse la IAS 39 y sus categorías específicas, para la clasificación de tales ítems, considerados como instrumentos financieros patrimoniales (acciones no propias).

d) Patrimonio Neto (PN)

Las ganancias o pérdidas no realizadas decurrentes de la evaluación a valor razonable de instrumentos financieros clasificados en la categoría VRR son registrados en el resultado del periodo, mientras que aquellos activos clasificados en la categoría DPV son lanzados directamente al PN (Cuadro V).

Cuadro V		
Impacto de la Clasificación en la Medición de Instrumentos Financieros		
Clasificación Del Instrumento Financiero	Tipo de medición	Variaciones del valor razonable
1. Activos y Pasivos a Valor Razonable a Resultado	Costo amortizado apropiado al resultado del período (método de la tasa de interés efectiva)	1. Resultado en el período que se origina.
2. Activos Disponibles para la Venta	+ Valor razonable	2. Evidenciadas en rubro del PN.

En esas situaciones existe la posibilidad del banco central venir a presentar patrimonio neto negativo que, si por un lado no impide su actuación operacional, por otro debe ser mirada con cuidado en función de:

- (a) No representar con claridad la posición financiera del banco central, pues el valor de la marcación a mercado llevado al Patrimonio Neto es un valor no-realizado;
- (b) Poder ocasionar mala interpretación, con reflejos en el lanzamiento de títulos del gobierno en el exterior, en la evaluación de las agencias de "rating" del riesgo del País y en las tasas de colocación de títulos del Tesoro Nacional junto al Sistema Financiero, así como causar incomodo por ocasión de la aprobación de un balance en esas condiciones.

4) PROPOSTA ALTERNATIVA DE CONTABILIZACIÓN O CRITERIO CONTABLE

a) Instrumentos Financieros - Clasificación, Reconocimiento y Medición

Soluciones de Clasificación de Instrumentos Financieros

No se vislumbra dificultades con relación a la clasificación de la cartera de administración de reservas internacionales, conforme a continuación:

- (a) Títulos de deuda: deben ser clasificados en la categoría VRR – para negociación, en razón del banco central negociar esos papeles en el corto plazo con la intención de obtener ganancias;
- (b) Derivados: deben ser clasificados en la categoría VRR – para negociación, caso no se califiquen para la contabilidad de *hedge*;
- (c) Depósitos a plazo: deben ser clasificados en las categorías PPC o MHV, salvo cuando son instrumentos negociables en mercado activo, y para los cuales haya intención de negociación, situación en que deberán ser clasificados en VRR – para negociación;
- (d) Moneda extranjera: Como activo monetario se registra por su valor original y después se convierte para la moneda funcional del balance según el cambio oficial del banco central.

Con relación a la cartera de instrumentos financieros destinados a la ejecución de la política monetaria, la cual es compuesta principalmente por títulos de emisión del tesoro nacional, dadas las consideraciones presentadas anteriormente, se considera adecuado el siguiente tratamiento:

- (a) Títulos de emisión propia: según la norma, subsiguientemente a la evaluación inicial, una entidad debe mensurar todos los pasivos mantenidos para negociación y derivados a valor razonable al resultado (VRR). Todos los demás pasivos deben ser evaluados por el costo amortizado;
 - (b) Títulos de deuda (normalmente títulos de emisión del Tesoro Nacional): deben ser clasificados en la categoría DPV con ganancias y pérdidas decurrentes de la marcación a mercado llevadas al patrimonio neto;
 - (c) Derivados deben ser clasificados en la categoría VRR, excepto que se formen de un elemento de cobertura (*hedge*).
- b) **Préstamos de Títulos y Títulos recibidos en garantía (Operaciones Compromisadas, Repo y Reverse Repo)**

Implementación del IFRS

De acuerdo con la IAS 39 § 14, una entidad debe reconocer un activo o pasivo financiero, solamente cuando se tornar parte de las disposiciones contractuales del instrumento. Una vez que los riesgos y beneficios de los títulos prestados y de los títulos recibidos en garantía permanecen con las respectivas contrapartes (IAS 39 §§ 17-23 y Apéndice A §§ AG34-AG52), la entidad que recibe esos títulos no debe reconocerlos en el balance, así como la contraparte no debe bajarlos.

Una operación de préstamo de títulos (*securities lending*), con recibimiento de garantías en títulos, debe ser contabilizada por el valor neto (diferencial entre las tasas). Así, los títulos prestados deben ser segregados en sub-cuenta de títulos y las garantías recibidas en títulos no deben ser reconocidas en el balance, pero solamente registradas en cuentas de controle.

Esa operación se caracteriza como una operación de préstamo de títulos (*securities lending*) con recibimiento de garantías en títulos.

De esa forma, el resultado de la operación debe ser registrado por el valor neto, así como, los activos y pasivos referentes a los títulos prestados y a las garantías recibidas en títulos no deben ser reconocidos en el balance, pero solamente en cuentas de compensación.

Considerándose la contabilización de los bancos centrales analizados y del BCI, se verifica no haber divergencia de criterios en relación con lo que determina el IFRS.

c) Participación en Organismos Financieros Internacionales

LA IAS 39 define cuatro categorías de instrumentos financieros:

- (i) a Valor Razonable al Resultado (VRR) (propia y mantenidos para negociar);
- (ii) inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento (HV);
- (iii) Préstamos y Partidas por Cobrar (PPC); y
- (iv) Disponibles para la Venta (DPV).

No se puede clasificar las inversiones en OFI como a valor razonable al resultado principalmente por la característica de que la mayoría de los BC no tienen la intención de realizarlas a corto plazo. Además no existe evidencia de comportamiento de ganancia a corto plazo.

Tampoco se los puede clasificar como inversiones mantenidas hasta el vencimiento pues no tienen vencimiento. El desmembramiento solo se hace por solicitud de la entidad que invierte y se verifica que los BC no tienen la intención, en su mayoría, de desligarse de las OFI. La condición de “tener vencimiento” también está presente en la categoría de “préstamos y partidas por cobrar” por lo que solo queda la categoría de “disponibles para la venta”.

Definida la categoría, hay que entenderse las características que esta tiene para la contabilización y presentación. Inicialmente todas las categorías son registradas por el costo de adquisición. Después del registro inicial, la contabilización subsiguiente en la categoría DPV se hace añadiéndose al valor razonable el costo amortizado, con las apropiaciones llevadas al resultado del periodo. Las variaciones del valor razonable son evidenciadas en un rubro del patrimonio neto. Los DPV deben ser evaluados por el precio razonable y en caso de que esto no pueda ser confiablemente calculado la evaluación deberá ser hecha por el costo. En el caso del BIS, como medida de valor se considera el Método de Equivalencia Patrimonial, es decir, el valor razonable es el valor que el organismo hará la recompra de las acciones. Relativamente al FMI, el valor razonable es el valor de las cuotas - valoradas en DES - que son actualizadas por el valor del dólar norteamericano. Sin embargo, si no se puede precisar el valor razonable, hay que mantenerse los activos registrados por el costo en moneda nacional, pero, de esta manera no se puede hacer los ajustes por la variación de cambio.

d) Patrimonio Neto (PN)

Discusiones sobre el Patrimonio Neto Negativo

El patrimonio neto negativo en bancos centrales no representa un verdadero problema si la situación económica, que es el aspecto más importante a ser evaluado y que no muda en función de la forma de presentación de la contabilidad, esté evidenciada y descrita claramente.

También debe ser considerado que la ocurrencia de patrimonio neto negativo está íntimamente conectada a la estructuración del capital del banco central, de su sistema de capitalización, distribución y cobertura de resultados, según la legislación en vigor. Soluciones para la cuestión del patrimonio neto negativo están, por lo tanto, conectadas a la revisión de la legislación sobre capital y resultados del banco central, debiéndose considerar la cuestión de transferencia de resultados no realizados.

Este es un tema que está siendo debatido en los principales forums internacionales de bancos centrales (FMI, BIS, CEMLA y BCE). Algunos textos recientemente publicados pueden ayudar en la comprensión de la cuestión y de sus desdoblamientos, de los cuáles citamos "The Role of Central Bank Revisited", Bindseil, Manzanares y Weller, European Central Bank, septiembre de 2004, y aún, "Central Bank Capital", Grupo de Estudios de Capital de Bancos Centrales, BIS, abril de 2005.

5) CONCLUSIÓN

A partir del entendimiento de que el objetivo de la contabilidad es estructurar informaciones financieras y patrimoniales para el uso de aquellos que tengan alguno tipo de interés sobre la entidad (los usuarios), una norma técnica unificada y de amplio conocimiento colabora con el propósito mayor de la contabilidad.

En ese sentido, las normas editadas por el International Accounting Standards Board - IASB, en razón de su reconocida calidad, ven al encuentro del objetivo de tener un lenguaje contable que sea de fácil entendimiento en el país y en el exterior, cuya importancia se resalta con el proceso de globalización por que pasamos.

Considerando que el IFRS es un conjunto de buenas normas contables, la decisión de los bancos centrales en adoptarlas, o no, implica las siguientes constataciones:

- a) Adopción - existen algunas implicaciones que deben ser tratadas en sus efectos (entendido que su origen es la adopción de buenos procedimientos contables), de que son ejemplos la eventual existencia de un patrimonio neto con saldo negativo y la transferencia de resultados no realizados;
- b) No adopción - ese procedimiento no elimina la existencia del hecho generador para la contabilidad.

Los bancos centrales poseen operaciones muy específicas que merecen un tratamiento diferenciado, como es el caso del oro y del estado de flujo de efectivo. Presente los beneficios de la adopción de una norma internacional, una posibilidad de solución para los problemas de un banco central sería apoyarse en el IFRS, con el

firme propósito de adoptarlos y de discutirlos con el IASB los perfeccionamientos que deben ser introducidos con el propósito de atender mejor a los usuarios de las informaciones financieras de nuestros estados financieros.